



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO EN EL
AÑO 2006, RELATIVAS A HOMICIDIOS O
ASESINATOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA
PAREJA O EX PAREJA.
CONCLUSIONES.**

***GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ
(JULIO-2008)***

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO EN EL AÑO 2006, RELATIVAS A HOMICIDIOS O ASESINATOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

En fechas recientes, hemos presentado el estudio definitivo de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, en toda España, en el período 2.001-2.005, en los casos de homicidio y/o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja. Correspondía a una iniciativa de D^a Montserrat Comas d'Argemir, Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y Vocal del Consejo General del Poder Judicial, para conocer, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres, la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina con una situación precedente de violencia, más o menos soterrada o, en ocasiones, las menos, previamente exteriorizada.

Se partió para ello de la totalidad de sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y se pretendía, como se señaló en el anterior estudio, conocer con exactitud, más allá de estereotipos que, por definición, suelen resultar ajenos a la realidad, el conjunto de circunstancias que rodean la muerte violenta en este ámbito específico.

Las conclusiones alcanzadas avalaron su carácter de violencia de género, en lo fundamental, y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como eran los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental. Todo ello, a tenor de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales.

Durante el proceso de elaboración del estudio precedente se evidenció la necesidad de darle continuidad y se acordó que los estudios futuros se efectuaran anualmente. Ello permitirá conocer esta parcela de la realidad de manera mucho más

próxima al enjuiciamiento y confirmar a lo largo del tiempo si se mantienen o, por el contrario, evolucionan las conclusiones alcanzadas en el primero o en los sucesivos estudios.

Para efectuar el correspondiente a 2.006 se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado en sus territorios, en el nuevo período seleccionado, respecto a homicidios y asesinatos por violencia de género y doméstica, centrada en actos cometidos entre los miembros de la pareja o ex pareja, que hayan sido objeto de enjuiciamiento por aquéllos.

El estudio ha sido realizado de nuevo por las magistradas y magistrados que integran el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial - D^a Pilar Alambra Pérez, D. Carles Cruz Moratones, D. Vicente Magro Servet, D^a M^a Jesús Millán de las Heras, D^a Inmaculada Montalbán Huertas, D^a María Tardón Olmos, D^a Isabel Tena Franco, D^a Francisca Verdejo Torralba y D^a Montserrat Comas d'Argemir-, así como por los/as también magistrados/as y letrados/as del Consejo, D. Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central, y D^a Paloma Marín López, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo. Se ha vuelto a contar, además, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Se ha pretendido en este estudio dar continuidad al anterior, manteniendo el esquema y aspectos abordados en aquél, adicionándose, además, otros nuevos.

Al igual que el anterior, el presente estudio no agota la totalidad de sentencias dictadas en el caso de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja sino exclusivamente los que han sido enjuiciados por los Tribunales del Jurado. En este sentido, se reiteran las advertencias efectuadas en el estudio precedente, en cuanto que el enjuiciamiento y posterior dictado de una sentencia requiere que la persona contra la que se ha dirigido la acusación viva, excluyéndose del enjuiciamiento los supuestos en que la

agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción. Resultan asimismo excluidos los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente. Tampoco son objeto de enjuiciamiento por los Tribunales del Jurado los supuestos de delitos conexos, en los que el homicidio y/o asesinato concurren con otros delitos, cuyo enjuiciamiento pasa normalmente a la Audiencia Provincial. Por ello, el presente estudio va referido a las **33 Sentencias**, dictadas en este ámbito en 2.006 por los Tribunales del Jurado, abarcando los siguientes extremos:

- Pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado
- calificación de los hechos por el Tribunal
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima
- medios empleados en la ejecución de los hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares adoptadas previamente

- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia de otros testigos directos
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en 2.006 en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición del Jurado en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado sobre ello la sentencia

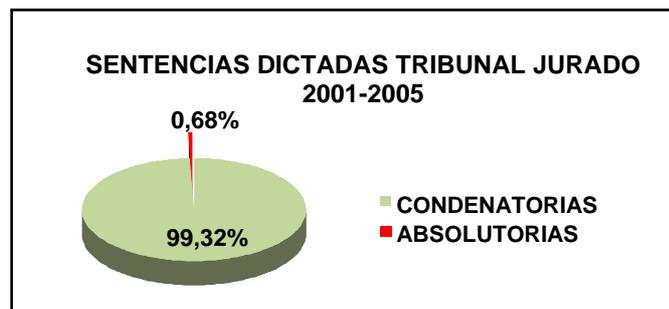
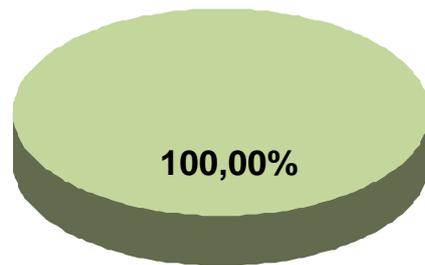
Se efectúa, por otra parte, en las conclusiones en que resulta posible, una comparación con las que integraron el anterior estudio. Resulta obvio, sin embargo, dado que los estudios se han centrado en la fecha del dictado de las sentencias y no en la de ejecución de los hechos, que tal comparación no puede hacerse equivalente a evolución de los datos que se ofrecen.

El conjunto de resoluciones estudiadas ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

1ª.- La totalidad de sentencias estudiadas son condenatorias. Ello significa que en todos los casos con resultado de muerte en que se ha dirigido acusación, se ha

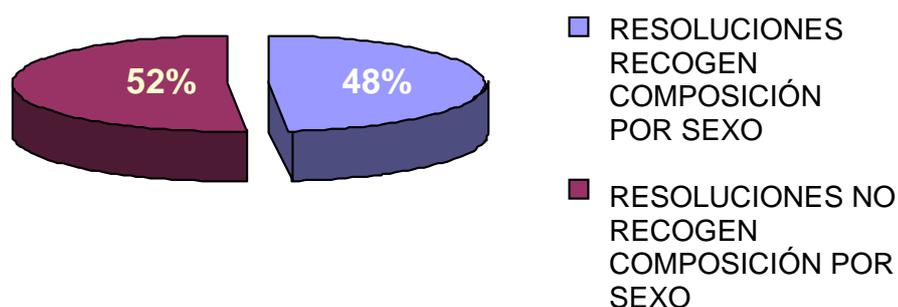
considerado probada la realización de los hechos criminales y la participación del acusado en los mismos.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR TRIBUNAL DEL JURADO 2006

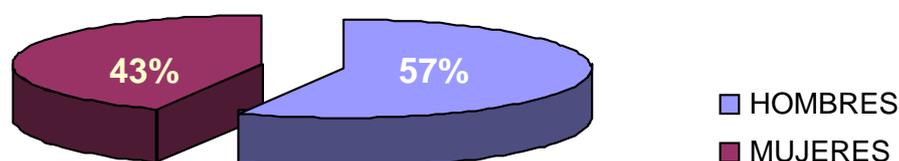


2ª.- Sólo 16 de las 33 sentencias estudiadas recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado que pasa a juzgar los hechos sometidos a su consideración. De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la del estudio anterior, de que **en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as) existe una participación equilibrada de hombres y mujeres:** en este caso, 82 varones, un 57% del total de personas identificables por sexo, y 62 mujeres, un 43 % del mismo.

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



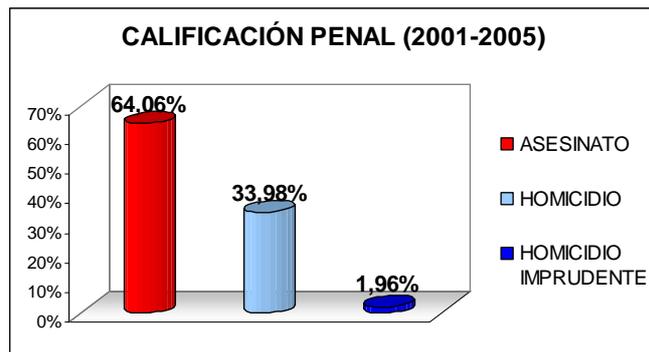
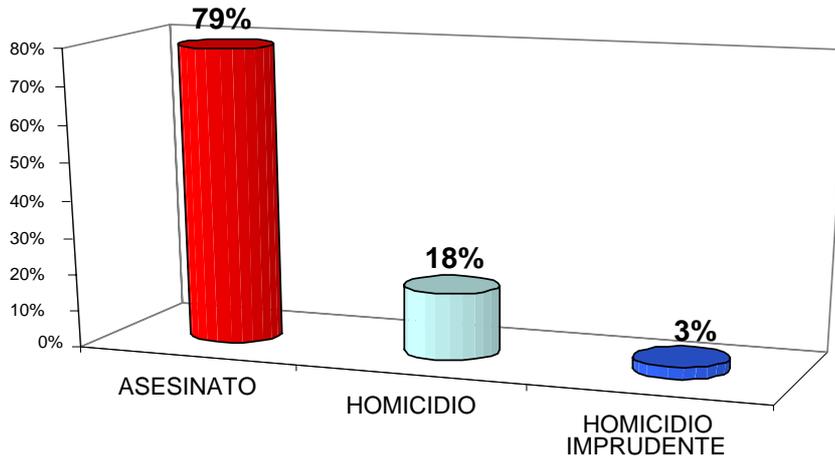
PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



3ª.- La mayor parte de sentencias analizadas, 26 de ellas, equivalente a **un 79%**, califica el hecho como **asesinato**, lo que implica que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.

En un **18 %** de casos -6 sentencias- se ha calificado el hecho como **homicidio** y en un **3 %** -1 sentencia- como **homicidio imprudente**.

CALIFICACIÓN PENAL



Ello supone, comparando los datos de uno y otro estudio, un incremento de 15 puntos en la calificación de los hechos como asesinato y el correlativo descenso de casi 16 puntos en la calificación de los hechos como homicidio.

Naturalmente, el mayor número de supuestos calificados en sentencia como asesinatos revela un incremento de casos en que los hechos enjuiciados revelan una mayor gravedad, incluso dentro del contexto de extrema gravedad que supone la causación voluntaria de la muerte de una persona.

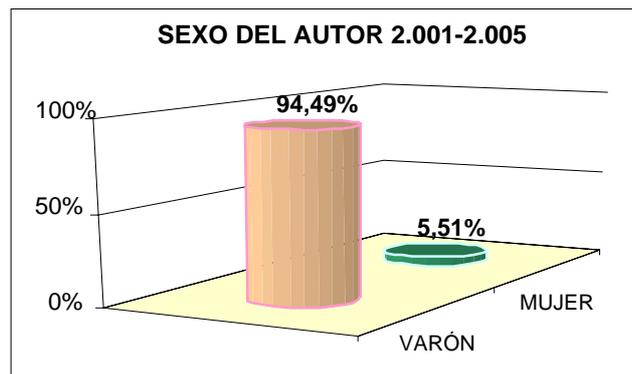
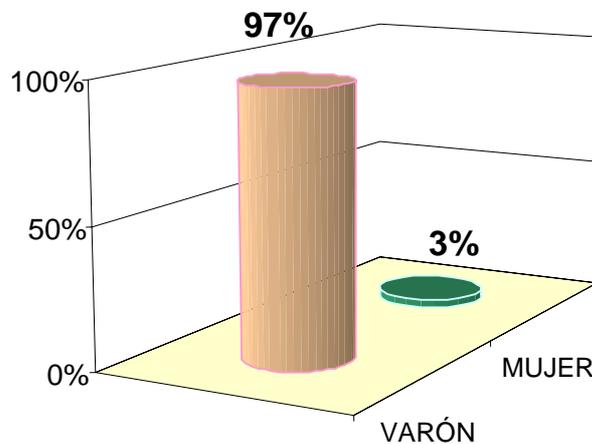
4ª.- El autor de los homicidios y/o asesinatos es mayoritariamente varón. Así, en el **97 %** de los casos examinados -32 de las 33 sentencias-, es varón el autor, frente

al **3 %** de supuestos -1 sentencia- en los que la autora es la **mujer**.

Ello supone un incremento en casi tres puntos, respecto del anterior estudio, de la condición de varón del autor.

De ello se desprende, una vez más, que, **en lo fundamental, los homicidios y asesinatos ejecutados en el ámbito de la pareja o ex pareja son violencia de género.**

SEXO DEL AUTOR



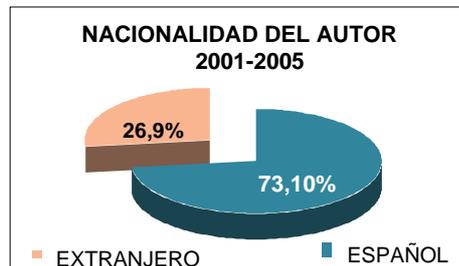
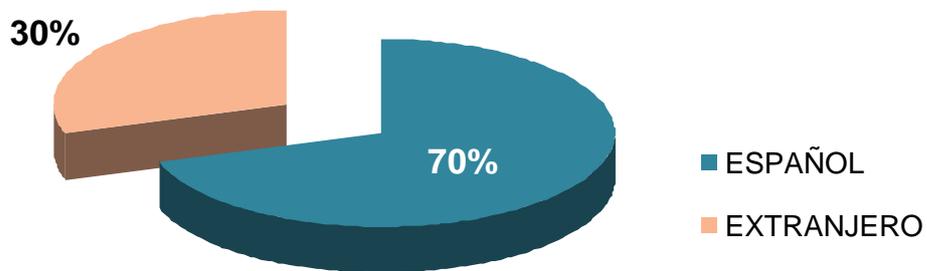
5ª.- En cuanto a la **nacionalidad del autor**, éste es **español** en la mayoría de casos, lo que sucede en 23 sentencias, equivalente al **70 %** de supuestos. En el resto, un **30 %** de casos -10 sentencias-, el autor es **extranjero**.

Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera

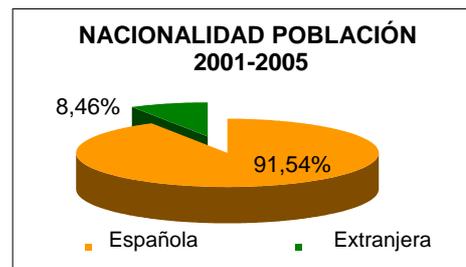
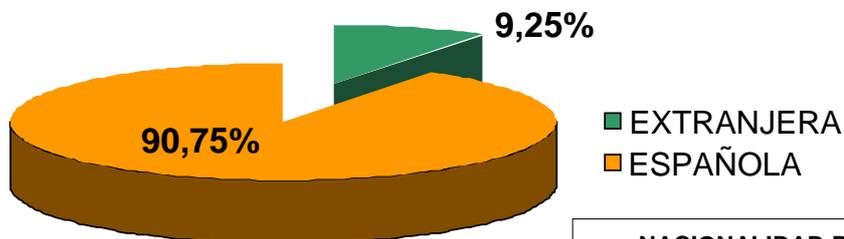
(según datos del INE, referidos a 2.006, la población española ascendía a 44.708.964 habitantes, de los que 4.144.166 eran extranjeros, un 9,25%) y con sus respectivas características demográficas.

Los datos relativos a la nacionalidad del autor del presente estudio reflejan un incremento de más de tres puntos en el porcentaje de autores españoles, con el correlativo descenso porcentual de autores extranjeros.

NACIONALIDAD DEL AUTOR



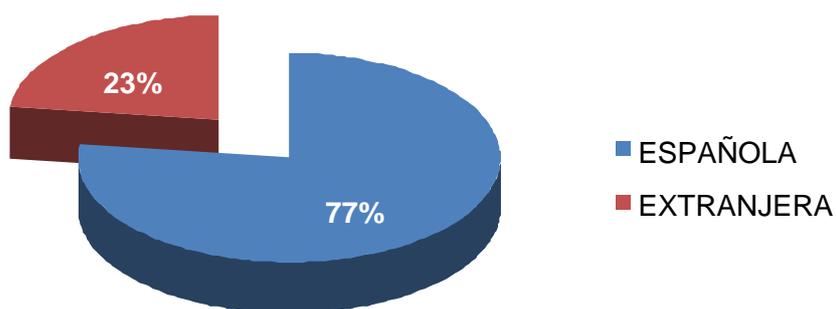
NACIONALIDAD POBLACIÓN 2006



6ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en 31 de las 33 sentencias analizadas. De las resoluciones que recogen este dato, en el **77 %** de ellas son **españolas**, mientras que en un **23 %** de casos son **extranjeras**.

Se observa, con ello, un incremento de casi seis puntos en el porcentaje de víctimas españolas, con el mismo descenso porcentual de víctimas extranjeras. Conviene recordar, no obstante, que, correspondiendo el estudio a la fecha del dictado de las sentencias, naturalmente este porcentaje no es coincidente con el de la nacionalidad de las mujeres asesinadas en este ámbito a lo largo de 2.006, así como que se trata de un dato que no recogen la totalidad de las resoluciones.

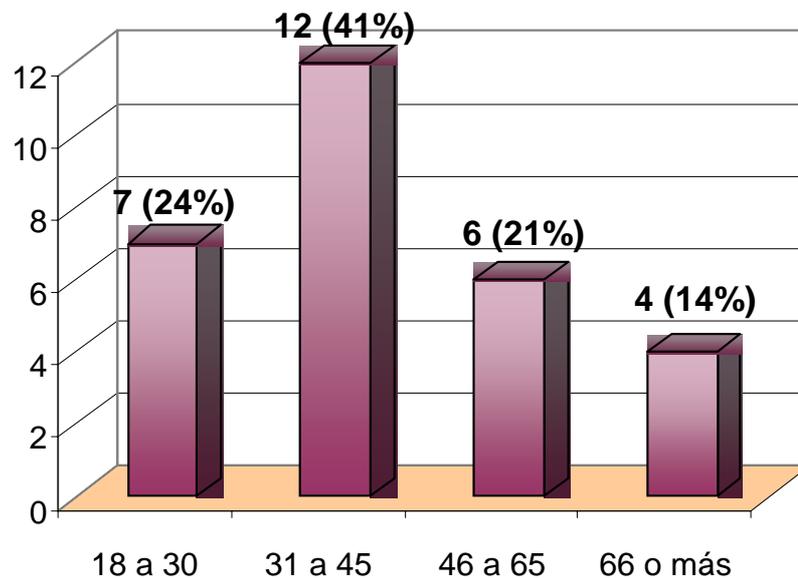
NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



7ª.- El abanico de **edades** de los autores es amplio pero se observa, en las 29 sentencias que recogen este dato, que predomina la franja de **entre los 31 y los 45 años**, con 12 casos, equivalente a un 41% de los casos que recogen este extremo. Le siguen las franjas de edad comprendidas entre los 18 y 30 años, con 7 casos, y la comprendida entre los 46 a 65 años, con 6. En 4 ocasiones, el autor supera los 66 años de edad.

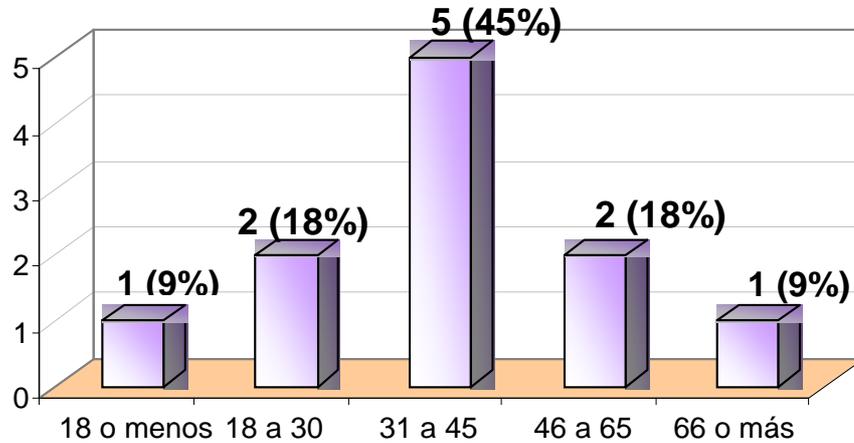
La única mujer condenada tenía 26 años.

EDAD DE LOS AUTORES



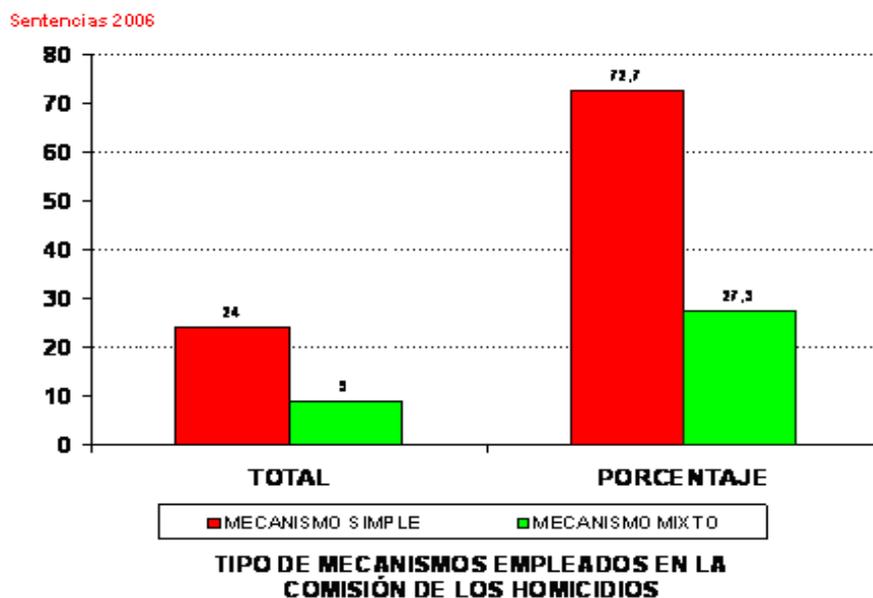
En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo 11 de las 33 sentencias recogen esta información, siendo **predominante la franja que va de los 31 a los 45 años**, lo que sucede en 5 de los casos que ofrecen esta información, equivalente a un 45% de ellos. En otros dos, la víctima se encontraba en las franjas comprendidas entre los 18 y los 30 años y en la de 46 a 65 años. Las restantes franjas –menor de 18 años y mayor de 66– cuentan con un caso cada una de ellas.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



8ª.- En cuanto a los **mecanismos de muerte empleados**, los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse dentro de dos grandes categorías según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos cuando se recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios y/o asesinatos cometidos por un mecanismo simple suponen el 72,7% del total -24 casos- y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 27,3%, habiéndose recurrido a éstos en 9 casos. Ello supone, respecto del estudio anterior, un **incremento de los homicidios y/o asesinatos realizados por un mecanismo mixto de prácticamente un punto**, concretamente 1.2, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto al estudio anterior, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los estudios, tal y como se ha señalado anteriormente, hacen referencia a la fecha de las sentencias, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.

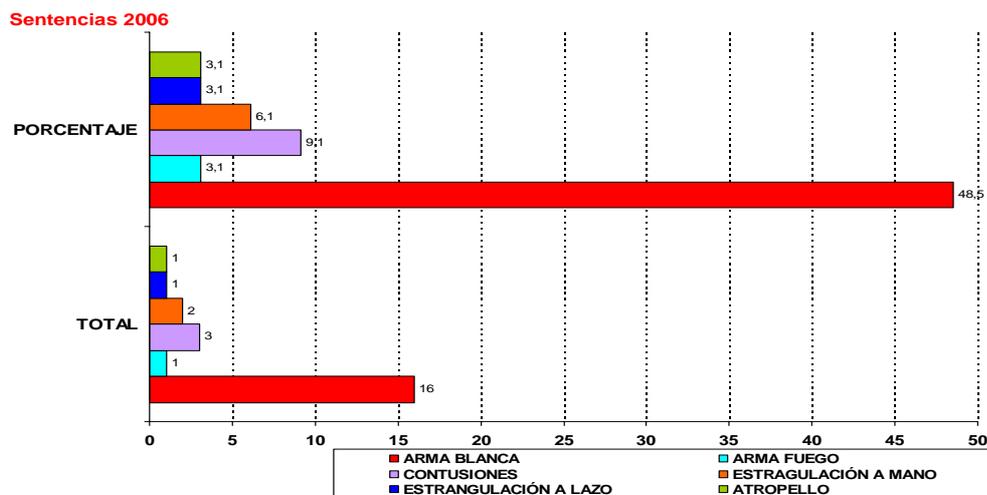


9ª.- En cuanto a las características de los mecanismos simples, los más frecuentes han sido el arma blanca (48.5%, sube 12 puntos), los traumatismos contusos dirigidos fundamentalmente a la región craneoencefálica (9.1%, con un descenso de 5 puntos), la estrangulación a mano (6.1%, sube prácticamente 1 punto) y el arma de fuego (3.1%, baja casi 2 puntos).

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado, con un importante incremento respecto al resto de procedimientos utilizados, que se han visto reducidos en tipos (han pasado de 9 a 6) y en frecuencia, aumentando sólo los homicidios por arma blanca, estrangulación a mano y atropello, estos dos últimos de forma mínima, tal y como se recoge en la siguiente tabla.

	ESTUDIO ANTERIOR	SENTENCIAS 2006
Arma blanca	36.2	48.5
Arma de fuego	5.4	3.1
Traumatismos	14.1	9.1
Estrangulación a lazo	4.7	3.1
Estrangulación a mano	5.4	6.1
Atropello	1.4	3.1

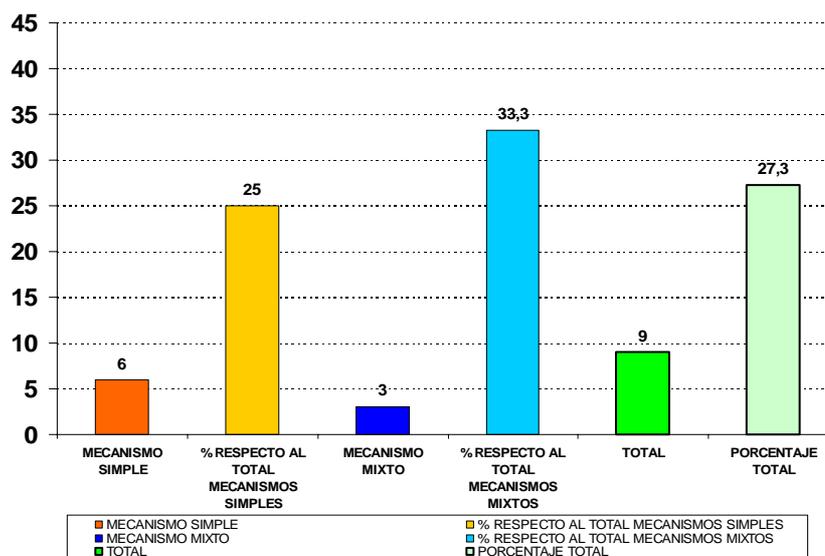
(en rosa los instrumentos que aumentan su frecuencia).



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

10ª.- Las manos como instrumento para acabar por sí mismo con la vida de las víctimas –básicamente mujeres– siguen protagonizando un porcentaje significativo de los mecanismos, tanto en los casos en que se ha acudido a los procedimientos simples como a los mixtos. En el caso de los simples lo hacen en el 25% de los homicidios y/o asesinatos, y en el de los mixtos en el 33.3%. Ello supone que en total (simples y mixtos) se utilicen directamente las manos en el 27.3% de supuestos.

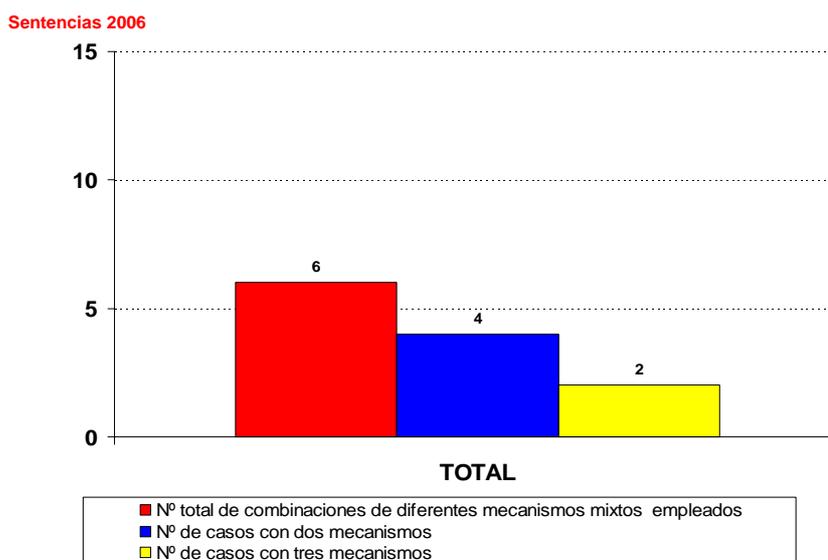
Sentencias 2006



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

Esta situación supone, respecto del anterior estudio, centrado en las sentencias dictadas entre 2.001 y 2.005 por los Tribunales del Jurado, un descenso de la utilización directa de las manos de 11.2 puntos en los mecanismos simples, y de 7.2 en los mixtos. Estos datos reflejan el **descenso global de la utilización de las manos de 9.6 puntos**.

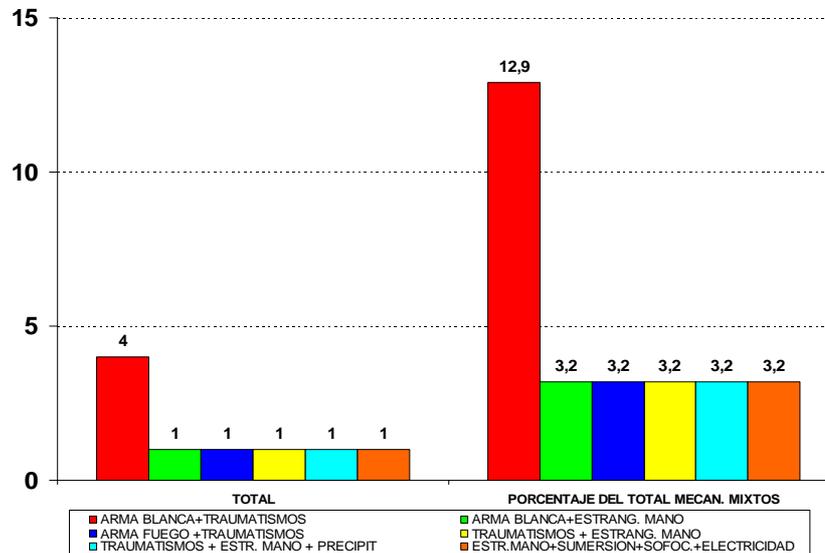
11ª.- En cuanto a los **mecanismos mixtos**, el estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados en la comisión de los homicidios y/o asesinatos, juzgados por los Tribunales del Jurado en 2.006, muestra que se han utilizado un total de 6 combinaciones de diferentes mecanismos simples. En cuatro de ellas se emplean dos mecanismos simples y en dos los agresores han utilizado una combinación de tres procedimientos sencillos.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 9)

El procedimiento mixto más frecuente ha sido la combinación del arma blanca con los traumatismos contusos, habitualmente empleados en una primera fase de la agresión para aumentar la vulnerabilidad y la indefensión de la víctima. El resto de las combinaciones aparecen en un solo caso cada una de ellas, hecho que en gran medida se debe al bajo número de casos por mecanismo mixto (9) que incluye el estudio.

Sentencias 2006



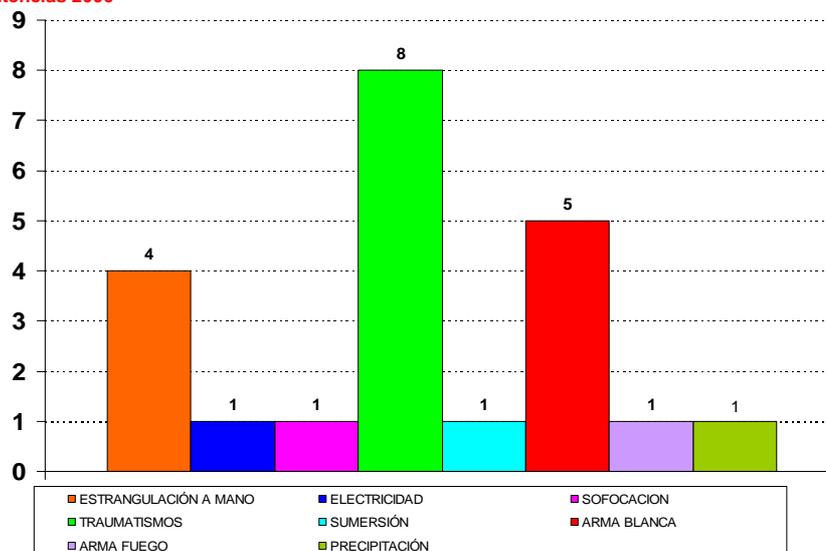
PROCEDIMIENTOS MÁS FRECUENTES EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 9)

Los mecanismos simples más frecuentes utilizados como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos han sido:

- Traumatismos: un 88.8%.
- Arma blanca: un 55.5%.
- Estrangulación a mano: un 44.4%.

Esta situación refleja el recurso al traumatismo dirigido a la región craneoencefálica como forma de atacar a la víctima en un primer momento, para después continuar con la agresión hasta acabar con su vida por otro procedimiento. Estas circunstancias favorecen la incorporación de procedimientos que se ajustan al contexto en el que se produce la agresión, por lo que dentro de los procedimientos mixtos aparecen nuevos mecanismos simples no utilizados como procedimientos sencillos, concretamente la precipitación, sumersión, sofocación y la electrocución.

Sentencias 2006



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS

(Aparecen un total de 8 mecanismos simples combinados de diferente forma, cuatro de ellos no utilizados en los homicidios por mecanismo simple)

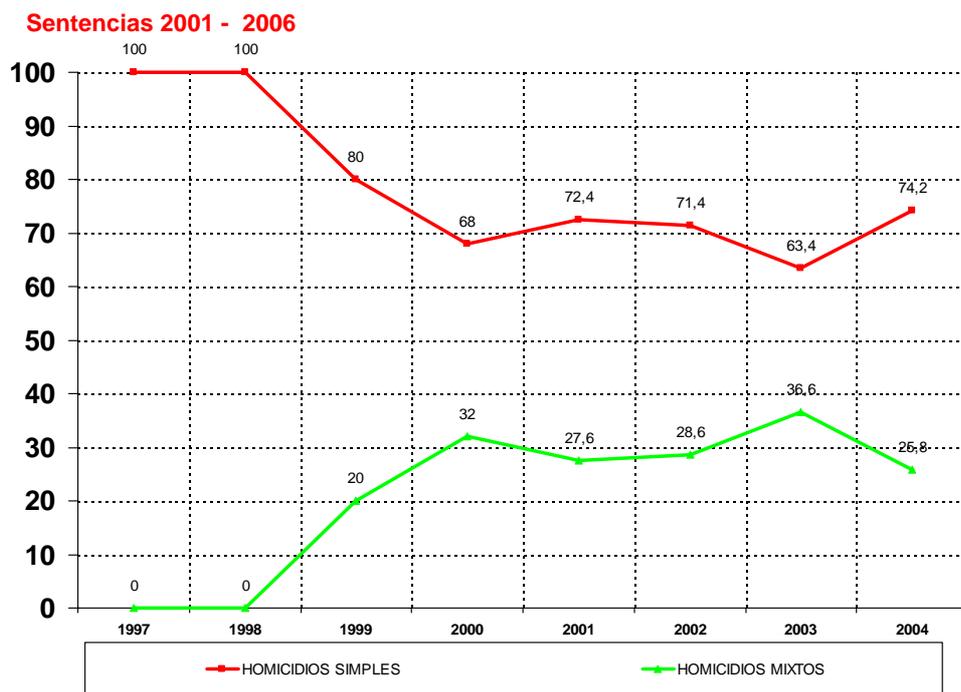
El análisis centrado en los homicidios y/o asesinatos por arma blanca como instrumento más frecuente, incluyendo tanto los casos en que se ha recurrido a un mecanismo simple como a los mixtos, aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

Las armas blancas se han empleado en 16 agresiones simples y en 5 mixtas, es decir, en 21 casos, lo cual supone un **63.6% del total de casos enjuiciados** por los Tribunales del Jurado, **y el número de puñaladas** que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, **asciende a un total aproximado de 600**. Este hecho supone que la media de cuchilladas por caso es de 28’6, circunstancia que significa que esta **media ha aumentado más de 12 puntos respecto al estudio anterior**.

El resultado de este segundo estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado diferente del anterior, especialmente por la **disminución de la utilización directa de las manos como parte del procedimiento homicida**. Sin embargo, esta situación **no significa que se haya producido una disminución del grado**

de violencia, aunque sí una modificación en la forma de materializarla. Los datos globales reflejan que **las conductas homicidas aparecen cargadas de ira y violencia por hechos como el aumento porcentual de un punto de los mecanismos mixtos, el importante incremento de los casos por arma blanca, los cuales también exigen una proximidad y un contacto estrecho y mantenido con la víctima,** especialmente para alcanzar una media de puñaladas de 28.6 por caso, **así como por el incremento de los traumatismos y de la estrangulación a mano como parte de los mecanismos mixtos.** La propia disminución de la utilización de las manos como instrumento para acabar con la vida de las mujeres y el importante aumento de los casos por arma blanca puede estar en relación con una búsqueda más directa y segura del homicidio.

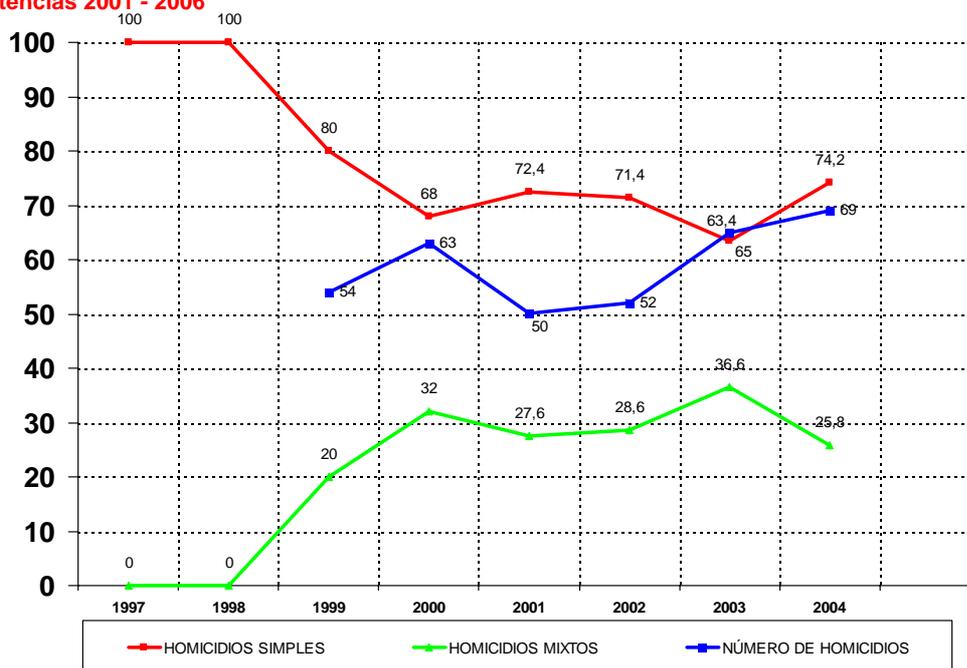
12ª.- En cuanto a la evolución de los casos en los que se ha recurrido tanto a mecanismos simples como mixtos, el análisis evolutivo de los mecanismos empleados en la ejecución de los homicidios y/o asesinatos (centrado en los años en los que se produjeron los hechos, no en la fecha de las sentencias) muestra una tendencia a la **disminución de los simples y un aumento de los mixtos conforme transcurren los años,** aunque en el 2004 se produce un cambio en esta tendencia que habrá que analizar más detenidamente en los siguientes estudios.



**EVOLUCIÓN DE LOS CASOS DE
HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE
EN LOS AÑOS ESTUDIADOS: 1997 – 2004 (por fechas de hechos)
-Porcentaje-**

Al poner en relación la evolución de los procedimientos empleados con el número de casos, se observa una relación entre el aumento de homicidios y/o asesinatos y el incremento de los procedimientos mixtos (a excepción del año 2004, en que cambia la tendencia).

Sentencias 2001 - 2006

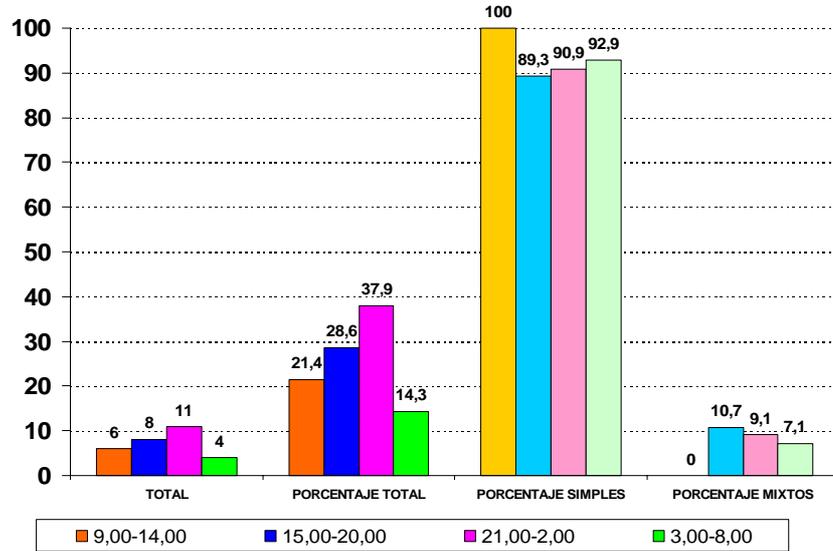


EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE Y COMPARACIÓN CON EL NÚMERO DE HOMICIDIOS (por fechas de hechos)

Los datos sobre el nº de homicidios años 1999-2001 son del IM. A partir del 2002 son del CGPJ

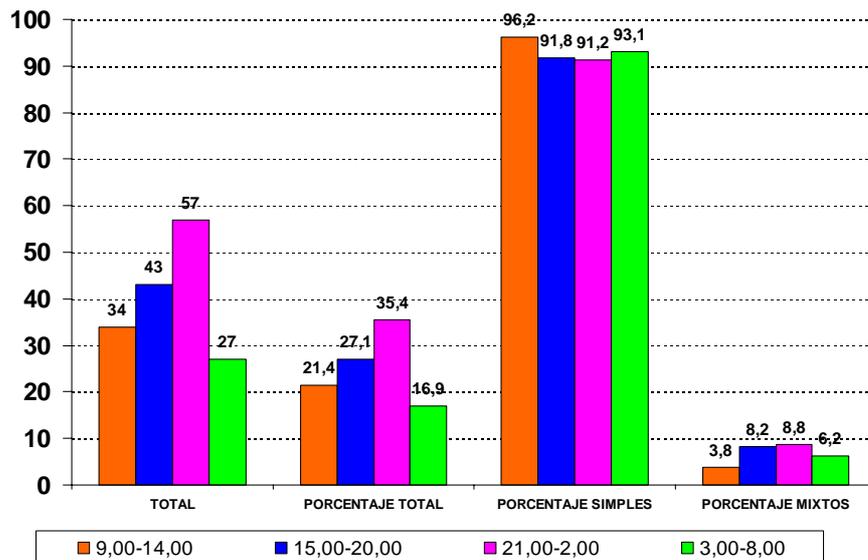
13ª.- En cuanto al **horarios en el que se cometen los homicidios y asesinatos**, el análisis de las horas en que producen aquéllos muestra un resultado similar al observado en el estudio anterior, y que se concreta en un **aumento del número de casos al avanzar el día hasta la franja horaria que finaliza a las 2'00 h.**, y en el hecho de que **los casos en que se recurre a mecanismo mixtos aumentan también conforme transcurre el día.**

Sentencias 2006



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
(29 casos con información disponible en la sentencia)

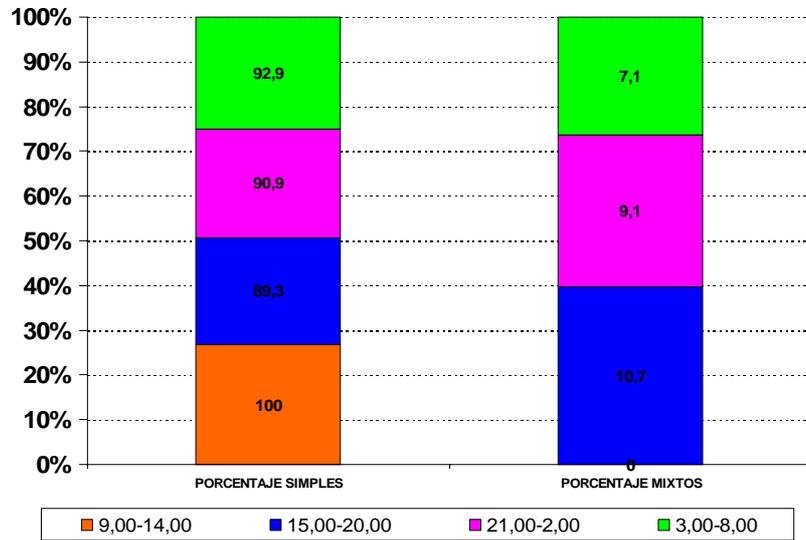
Sentencias 2001 - 2006



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
1997 - 2005
(161 casos con información disponible en la sentencia)

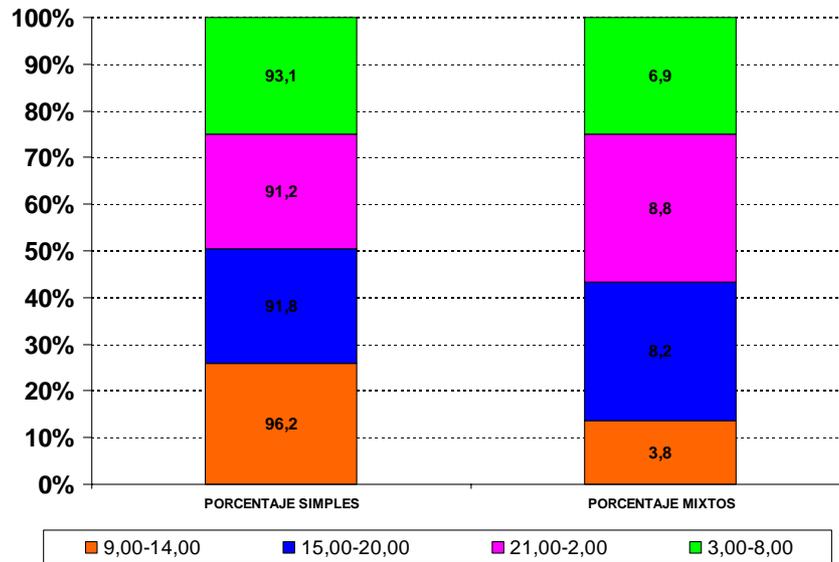
El incremento de los casos según avanza el día se produce fundamentalmente por el aumento relativo de los casos por procedimientos mixtos, que tal y como se aprecia en los gráficos correspondientes a las sentencias del 2006 y al estudio anterior, aparecen sobre-representados en la franja horaria de 21 a 2 horas.

Sentencias 2006



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
(29 casos con información disponible en la sentencia)

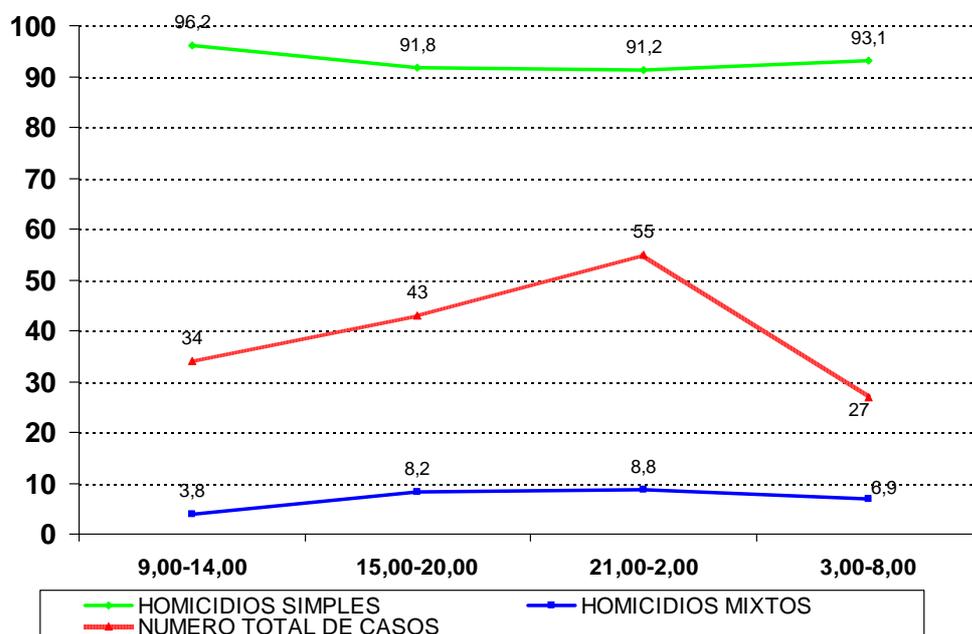
Sentencias 2001 - 2006



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
Sentencias 2001 - 2006
(161 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los casos en los años analizados en los dos estudios con el número de homicidios y asesinatos cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche, y cómo en este tramo se incrementa, en la ejecución de los hechos criminales, el recurso a los procedimientos mixtos, con el consecuente descenso de los simples.

Sentencias 2001 - 2006



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS

(161 casos con información disponible en la sentencia)

La situación reflejada en el estudio vuelve a representar un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta a últimas horas del día y por procedimientos en los que la ira se traduce en niveles de violencia elevados y manifestados en la utilización de mecanismos mixtos y en las formas de aplicar los instrumentos homicidas con gran intensidad y virulencia.

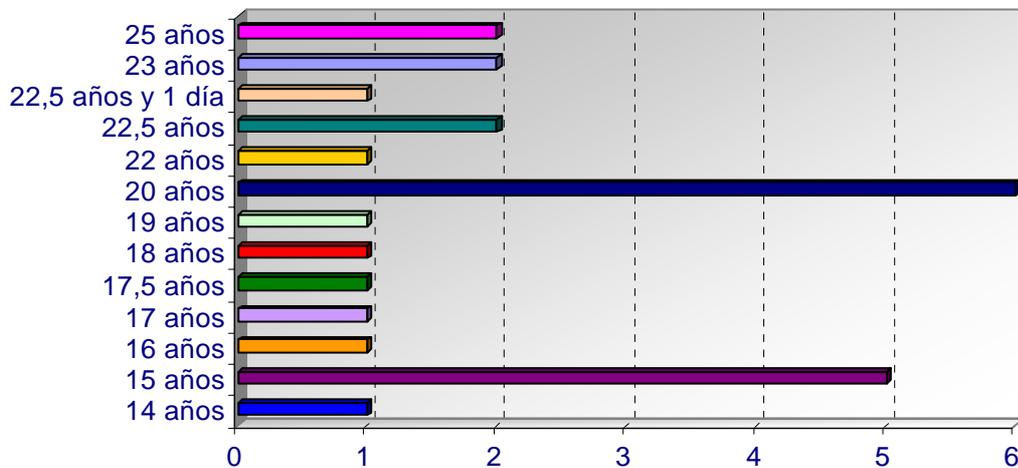
14ª.- En relación con las penas impuestas, se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión, que es la única prevista de esta clase para estos

hechos en el Código Penal, con la única excepción del supuesto en que se aprecia una circunstancia eximente completa de la responsabilidad criminal.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; para el asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas).

En el caso objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 26 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, han oscilado entre 14 años (1 caso) y 25 años de prisión (2 casos). Las restantes penas privativas de libertad han sido de 15 años (5 casos), 16 años (1 caso), 17 años (1 caso), 17 años y seis meses (1 caso), 18 años (1 caso), 19 años (1 caso), 20 años de prisión (6 casos), 22 años (1 caso), 22 años y seis meses (2 casos), 22 años, seis meses y un día (1 caso) y 23 años (2 casos).

CONDENA POR ASESINATO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



En un solo caso, en el que se ha apreciado una circunstancia eximente (completa) de la responsabilidad criminal, se ha impuesto la medida de internamiento en un centro adecuado para el tratamiento de la anomalía psíquica apreciada como circunstancia eximente, con una duración de 20 años.

En cuanto a los 6 casos calificados en sentencia como **homicidio**, las penas privativas de libertad han oscilado entre 6 años de privación de libertad, en un solo caso, hasta los 15 años de privación de libertad, también en un solo caso, pasando por 10 años de pena privativa de libertad (1 caso), 11 años (1 caso) y 14 años (2 casos).

CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



En el único caso calificado en sentencia –dictada de conformidad– como homicidio imprudente, la pena impuesta ha sido de dos años de privación de libertad.

Los anteriores datos revelan que el promedio de privación de libertad por estos hechos fijado en las sentencias

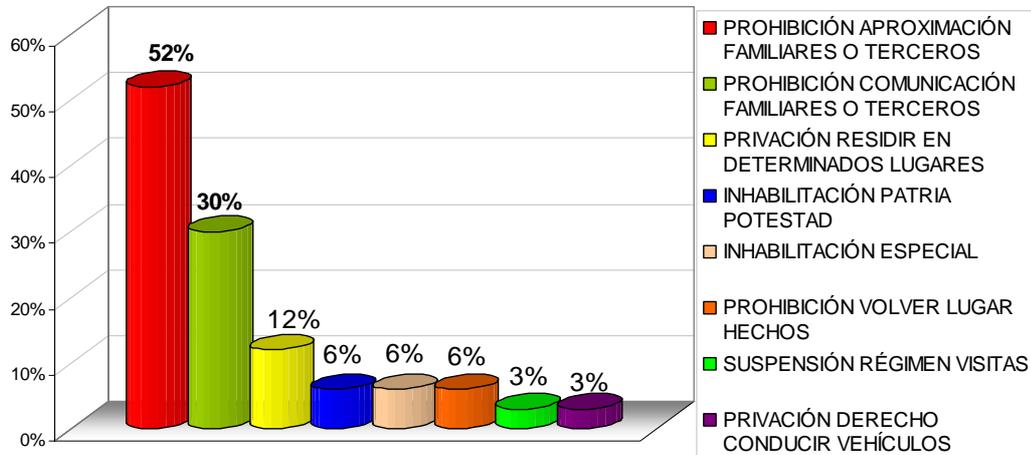
dictadas por los Tribunales del Jurado en 2.006 en estos casos es de 17 años y 4 meses.

En el período estudiado, además, **se observa**, respecto del anterior estudio, **la paulatina imposición de nuevas penas accesorias**, más allá de la genérica de inhabilitación absoluta, impuesta en 28 de las sentencias estudiadas, equivalente a un 85% de supuestos.

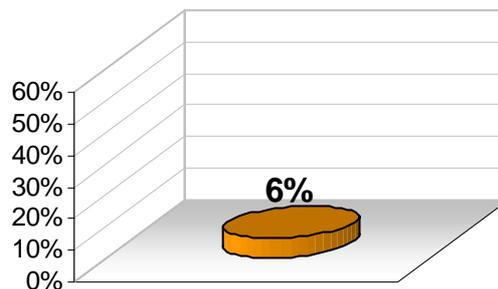
Así, en 17 casos (un 52%) se ha impuesto la prohibición de aproximación a familiares o a terceras personas y en 10 casos (un 30%) la de prohibición de comunicación con familiares o terceras personas. De lejos, le siguen la pena de privación del derecho a residir en determinados lugares (4 casos, equivalente a un 12% de sentencias), la de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, la de inhabilitación especial y la de prohibición de volver al lugar de los hechos, con dos casos cada una, equivalente a un 6% de supuestos), y las de suspensión del régimen de visitas y la de privación del derecho de conducir vehículos de motor o ciclomotor, con 1 solo caso cada una de ellas, equivalente a un 3% de supuestos.

Igualmente, en dos casos (6%) se ha acordado la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad, de conformidad con las previsiones de la *Ley Integral*.

PENAS ACCESORIAS



PÉRDIDA CONDICIÓN BENEFICIARIO PENSIÓN VIUDEDAD

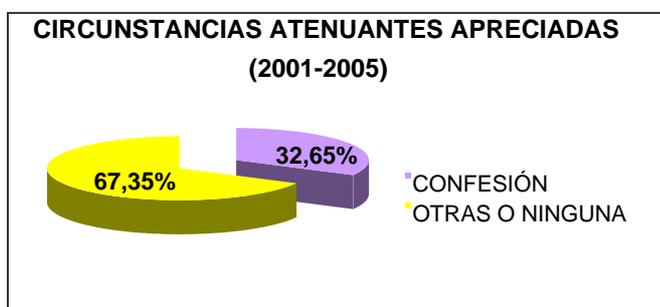
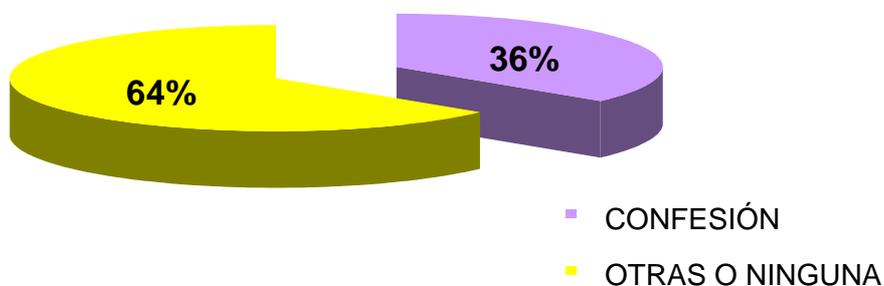


15ª.- Además de la concurrencia en muchos de los supuestos de las circunstancias agravantes de **alevosía** y de **ensañamiento**, que sirven para cualificar los hechos como asesinato y que son las que mayoritariamente concurren en los asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las sentencias analizadas:

a) La **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo, en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos.

Se ha apreciado en 12 de las 33 sentencias estudiadas, lo que equivale a un **36 %** de las mismas. Ello significa un **incremento de más de tres puntos** sobre el porcentaje observado en el estudio anterior, que alcanzaba el 32,65 % de casos. Ha operado en las sentencias estudiadas como la principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS

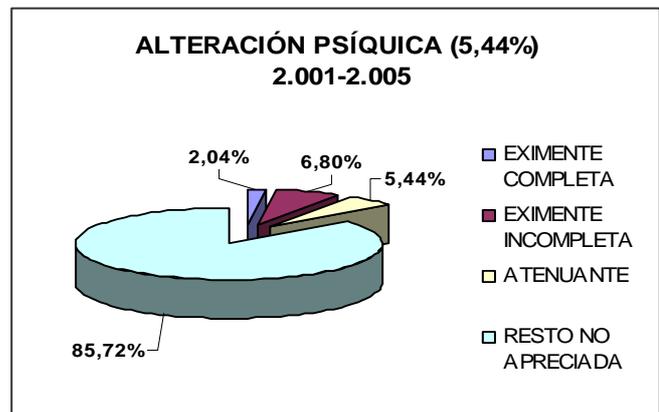
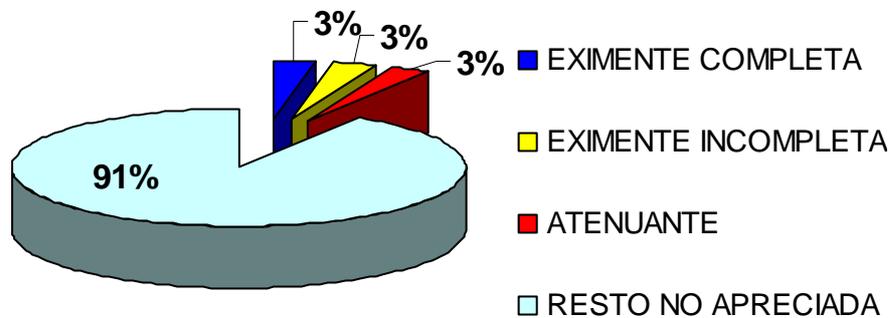


b) La circunstancia de **alteración psíquica**, tanto como **atenuante** (apreciada en **un solo caso**, equivalente al **3%** de los casos, como en su posible versión de **eximente, completa** (tenida en cuenta en un solo supuesto, **un 3%** de casos) o **incompleta** (valorada como tal también en un solo caso, también **un 3%** de supuestos), continúa teniendo un carácter bastante residual en su apreciación.

Estos porcentajes suponen, además, una **disminución, cuantitativa y cualitativa, del número de supuestos** en que esta circunstancia tiene proyección en la resolución judicial,

respecto al estudio anterior, correspondiente a sentencias dictadas entre los años 2.001-2.005 (en que se apreció como circunstancia atenuante en un 5,44% de los casos, como eximente completa en un 2,04 % de supuestos y como eximente incompleta, en un 6,80 % de casos).

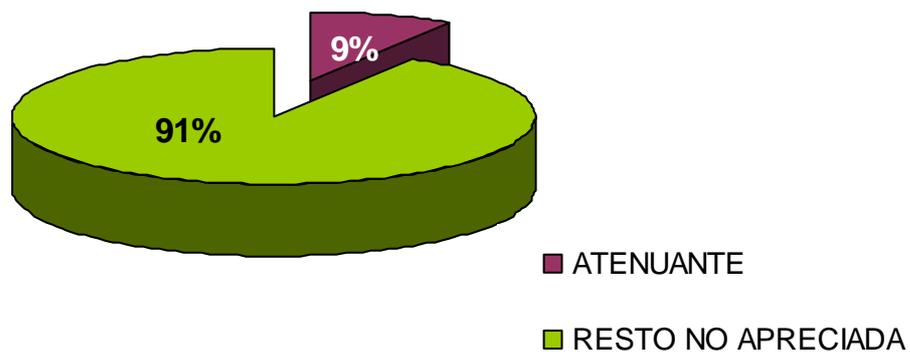
ALTERACIÓN PSÍQUICA



c) En cuanto a la circunstancia **atenuante** de haber actuado el autor como consecuencia del **consumo de bebidas alcohólicas o drogas**, se ha apreciado en las sentencias dictadas en 2.006 en 3 casos (un 9%), no apreciándose en ninguno como circunstancia eximente completa ni incompleta.

Este porcentaje significa un ligero incremento sobre los datos cuantitativos del estudio anterior, aunque poco significativo, dado el escaso número de supuestos en que ha tenido proyección en las resoluciones judiciales examinadas en uno y otro estudio. Cualitativamente, en las resoluciones judiciales dictadas a lo largo de 2.006, sólo ha sido apreciada como circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal (el estudio anterior señalaba que se había apreciado como circunstancia atenuante en un 3,40 % de los casos, alcanzando el 2,04 % los supuestos en que se había apreciado como circunstancia eximente incompleta).

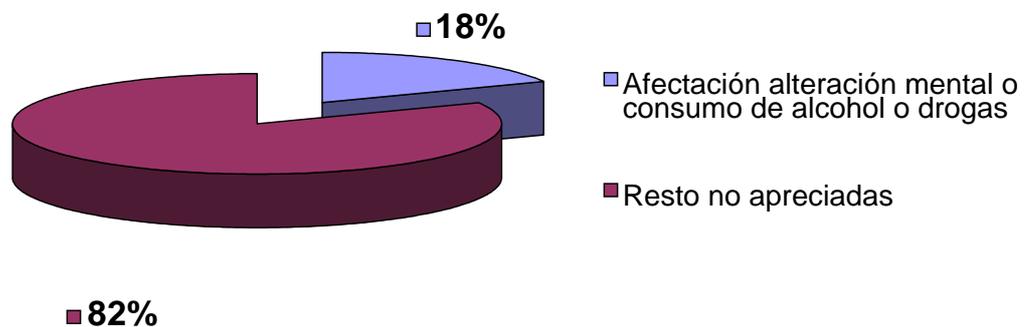
CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



Dado que cada una de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las que se refieren los dos apartados

anteriores –bien como atenuantes, bien como eximentes completas o incompletas- se ha estimado en una sola sentencia cada una de ellas, sin concurrir entre sí en ningún caso, se desprende del estudio que en 6 de las 33 sentencias examinadas se ha apreciado la influencia de la alteración mental o del consumo de alcohol o drogas en el autor de los hechos. Ello supone que **en el 18% de casos se ha apreciado la concurrencia de una u otra mientras que en el 82% de casos no se ha apreciado su influencia en la ejecución de los hechos.**

PORCENTAJE TOTAL DE CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS



Los apartados b) y c) anteriores continúan evidenciando el escaso porcentaje de supuestos en que se aprecia que el autor actúa a consecuencia de una enfermedad o alteración mental o a causa de su adicción al consumo de alcohol o drogas. Confirman, por ello, la conclusión del anterior estudio, relativo a sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado durante cinco años, que afirmaba la inconsistencia de algunos de los falsos mitos más generalizados y enraizados en la conciencia social y que

señalan que los homicidios y asesinatos en este ámbito se producen bien porque el autor está loco o por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Desactiva, por ello, falsas creencias y ubica estos hechos en su consideración de atentado sin justificación de los derechos humanos de las víctimas.

d) En cuanto a las restantes circunstancias atenuantes apreciadas en las sentencias objeto de análisis, en 1 de las 33 sentencias se ha apreciado la de **arrebato, un 3%**, en concreto en la única sentencia en que se consideró autora a la mujer, y en otra la de **reparación del daño**, equivalente igualmente a un **3%**.

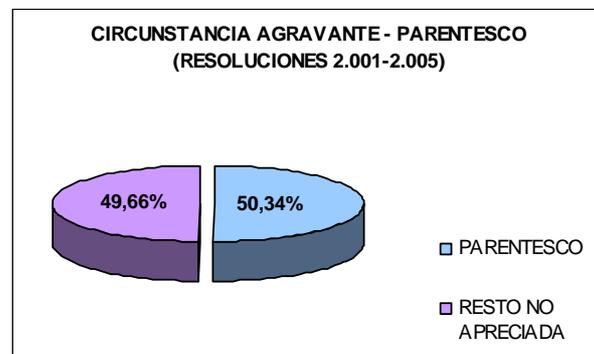
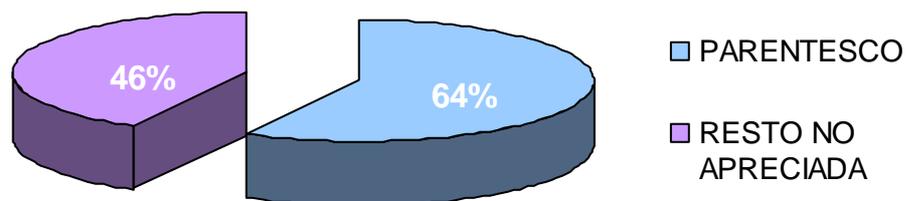
e) Mención especial merece la circunstancia **atenuante de miedo**, apreciada en una sola sentencia -3% de casos-, que corresponde a la única que condena a una mujer como autora de un delito de homicidio.

La sentencia rechaza la pretensión de la defensa de valorar el miedo como circunstancia eximente de la responsabilidad criminal, excluyendo que la acusada “mantuviera un permanente estado de temor y miedo”. Y ello, pese a sus conflictivas relaciones y rupturas anteriores, en las que su compañero le había causado anteriormente lesiones como la rotura de los huesos propios de la nariz, y pese a existir otras denuncias contra él por lesiones y amenazas. En este caso, se valoró para excluir la apreciación de la circunstancia eximente que la acusada hubiera vuelto al domicilio del denunciado, reanudando la relación, cuatro días antes de los hechos. Se da la circunstancia de que, en este caso, el Tribunal del Jurado apreció la concurrencia de otras circunstancias atenuantes, como la de confesión, la de adicción a las drogas y al alcohol y la de arrebato, sin apreciar ninguna circunstancia agravante, lo que, de conformidad con las reglas penológicas de aplicación, supuso la rebaja de la pena en un grado, individualizándola en la de seis años de prisión por un delito de homicidio.

f) Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, sólo se ha apreciado, de entre las previstas en el Código Penal, la de **parentesco**. Ha sido aplicada como agravante en todos los

casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones, lo que se ha producido en 21 de las 33 sentencias, lo que equivale a un 64% de los casos, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva. Ello supone un incremento en la estimación de esta circunstancia agravante de más de 13 puntos, respecto del anterior estudio.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE- PARENTESCO



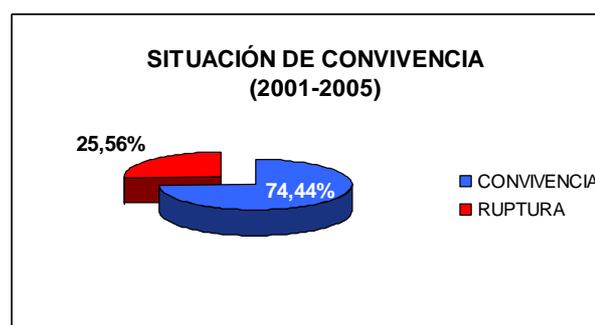
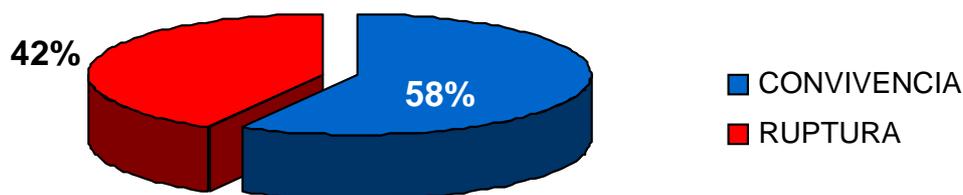
16^a.- La conclusión anterior avala igualmente la apuntada en el estudio precedente respecto a la conveniencia de estudiar los efectos y proyección en los homicidios y asesinatos en supuesto de violencia de género de las **circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal**, en la redacción que actualmente tienen, y, con ello, la **posible conveniencia de su reforma**.

Igualmente, podría justificar un estudio sobre la aplicación por los Juzgados y Tribunales de Justicia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en homicidios y asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja, cuando la autora es la mujer y ha existido previa y/o coetáneamente violencia de género.

17ª.- Han disminuido, respecto del anterior estudio, las situaciones de convivencia (tanto matrimonial como de pareja de hecho) en los casos de homicidio y asesinato examinados, observándose un descenso de más de 16 puntos en el porcentaje de supuestos en que los hechos se cometieron mediando convivencia y aproximándose al número de casos en que la convivencia o la propia relación había terminado. En concreto, **la relación de convivencia se mantenía en un 58% de casos** (19 sentencias), frente a **un 42% de supuestos** (14 sentencias) en que **no se mantenía**. Se ha incrementado, por ello, correlativamente en más de 16 puntos los casos en que los hechos se ejecutaron después de haberse producido la ruptura de la pareja.

Estos datos continúan confirmando la apreciación de que la advertencia o comunicación del deseo de separarse por parte de la mujer constituye un específico factor de riesgo, en cuanto detonante de la reacción brutal del agresor. Ponen de manifiesto, además, que es el *modelo de relación sentimental desigualitario* establecido previamente entre agresor y víctima, con las pautas de comportamiento incorporadas a la misma y la diferente posición que unos y otras ocupan en ella, más que los conflictos puntuales derivados de una situación de convivencia, lo que deriva en el desenlace fatal.

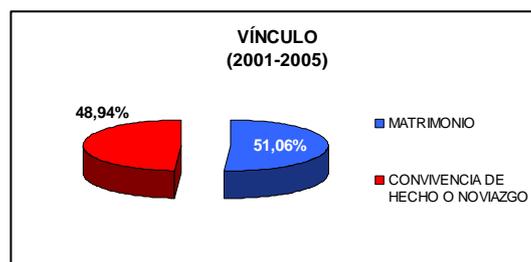
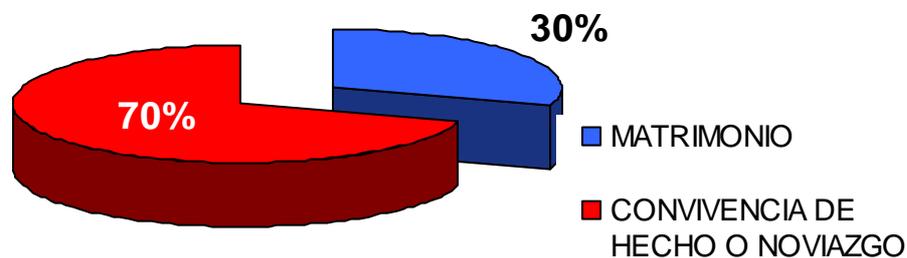
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Avalan asimismo la conclusión del anterior estudio acerca de la necesidad, sin perjuicio de las competencias que, en materia de seguridad y protección a las víctimas corresponde a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de mejorar la sensibilización de las propias víctimas y dotarlas de habilidades y recursos específicos que incrementen sus capacidades para la autopercepción del riesgo respecto de relaciones *afectivas* en las que se hayan establecido relaciones de poder asimétricas.

18ª.- En un **30%** de supuestos -10 casos- existía **vínculo matrimonial**, mientras que en un **70 %** de casos -23 sentencias- la relación afectiva era de **relación de hecho o de noviazgo**. Ello significa un descenso **de más de 20 puntos** de los supuestos en que existía matrimonio en el anterior estudio, con el correlativo incremento **de 21 puntos** de los casos en que el homicidio o el asesinato se produjo en el ámbito de otro tipo de relación.

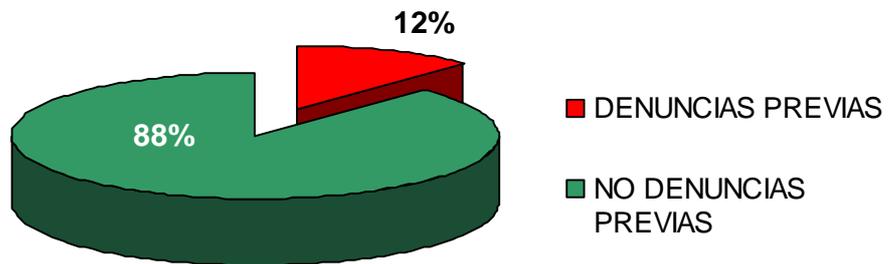
VÍNCULO



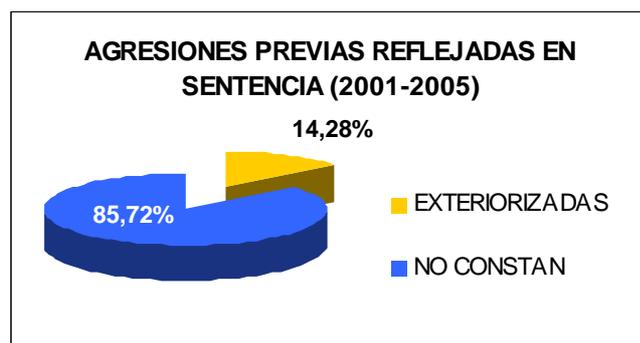
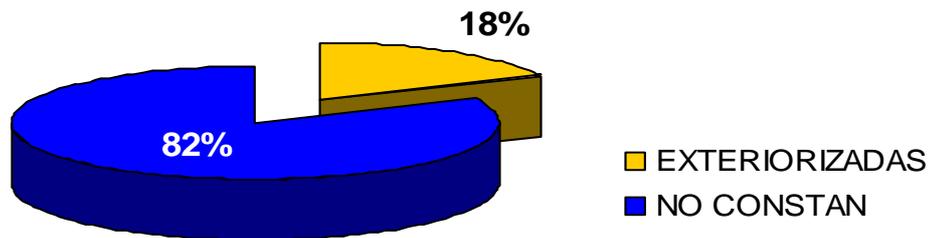
19ª.- Sólo en 4 de las 33 sentencias estudiadas se refleja la existencia de denuncias previas a los hechos, lo que supone un 12% de los casos. Es ligeramente superior el número de supuestos -6 sentencias- que recogen la existencia de agresiones o amenazas previas, un 18% de casos, a partir de la prueba practicada en juicio oral. Ello permite concluir que, **tampoco** en el período al que se refiere este estudio, **las mujeres percibieron con anterioridad la intensidad del riesgo al que estaban sometidas o que, percibiéndolo, no lo denunciaron y ello pese a la obviedad de que la muerte nunca es la primera manifestación de violencia en el seno de una relación pretendidamente afectiva.**

Lo anterior revela la necesidad de incrementar las medidas de sensibilización de la sociedad, también de las propias víctimas, para detectar las situaciones de riesgo en que éstas se encuentran y de implementar, de forma generalizada e inmediata, los instrumentos de valoración del riesgo, muy especialmente los informes periciales.

DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS

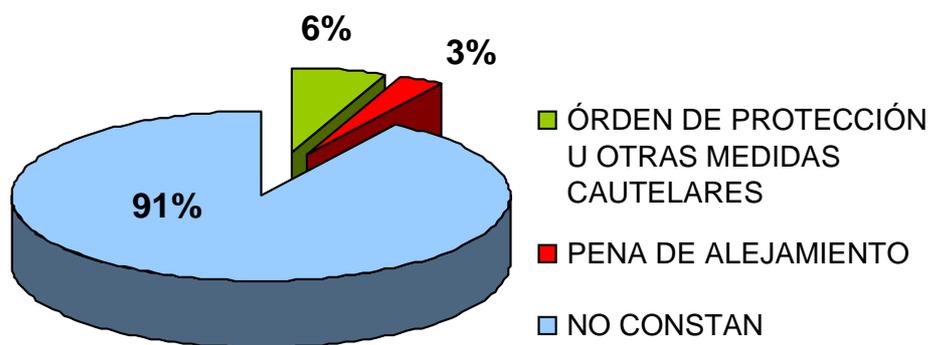


AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS ACREDITADAS EN SENTENCIA



20ª.- Sólo en dos de las sentencias estudiadas consta la previa adopción de una orden de protección o de otras medidas cautelares. En otro caso más, existía una pena de alejamiento en vigor, impuesta en sentencia firme.

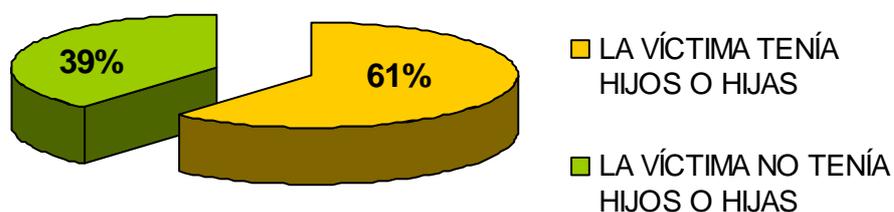
PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS O PENA



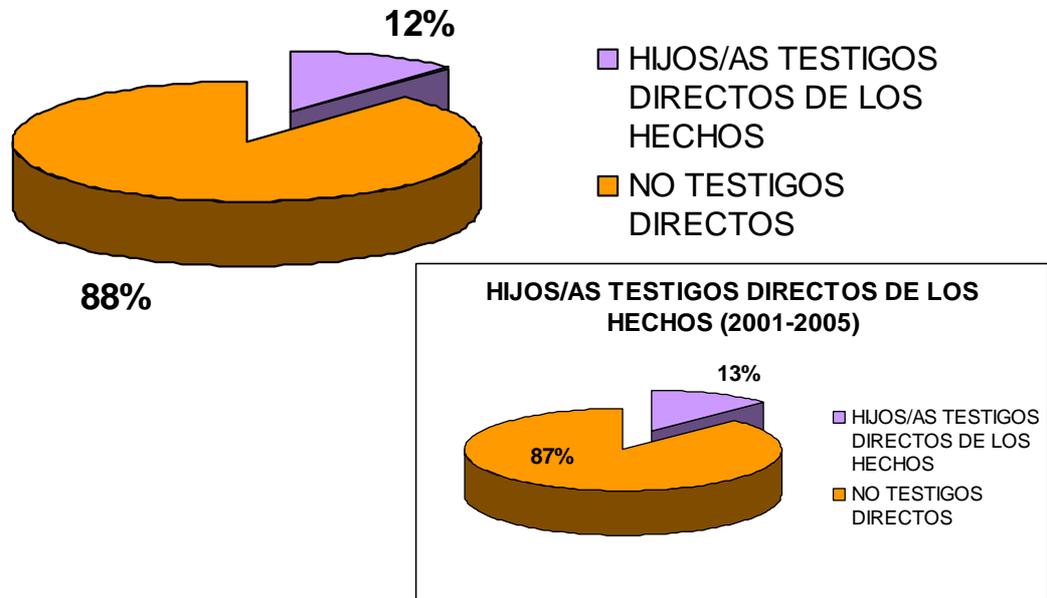
El primer aspecto debe ponerse en relación con la fecha de efectos de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOE, si bien no existe constancia, en las sentencias que recogen el previo dictado de la medida cautelar, de la fecha de ejecución de los hechos -previos al homicidio o al asesinato- que justificaron su adopción.

21ª.- En un **61%** de casos -20 sentencias-, **la víctima tenía hijos o hijas**. Incluso, **en un 12%** de casos -4 sentencias-, **los hijos o hijas se encontraban presentes** en el momento del acometimiento mortal, lo que evidencia el efecto multiplicador del número de víctimas en los casos de violencia de género.

EXISTENCIA HIJOS/AS

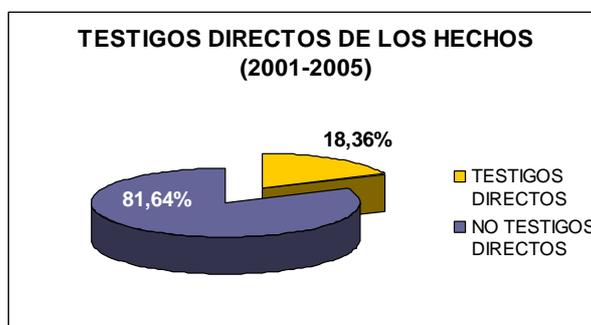
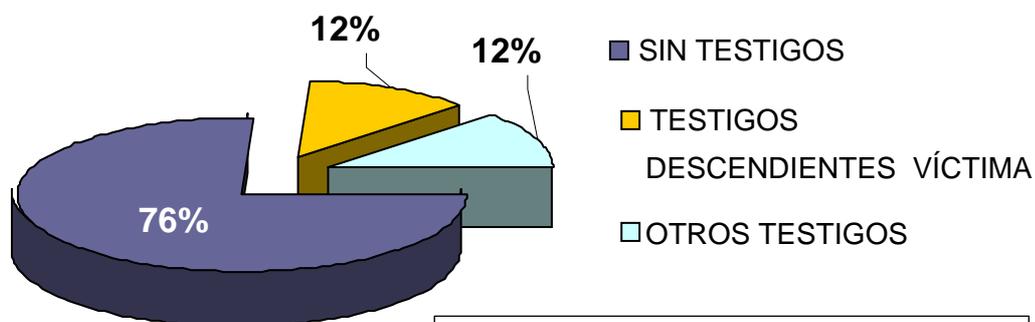


HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



22^a.- En sólo **8 casos** de los 33 examinados, un **24%**, **ha habido testigos directos de los hechos. En 4 de ellos lo han sido descendientes –hijos o hijas- de la víctima. En ninguno lo han sido los ascendientes de la misma. En 4 de ellos ha habido testigos directos, distintos de los anteriores.** Esto confirma la habitual soledad en la que se ejerce esta violencia, tal y como también sucede en sus fases iniciales. Revelaría, además, la búsqueda de la impunidad de los hechos por el autor, con carácter general, así como la de situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

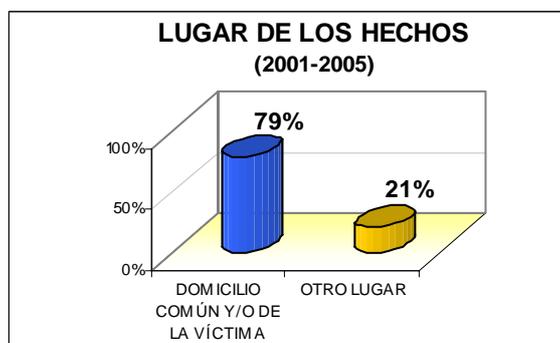
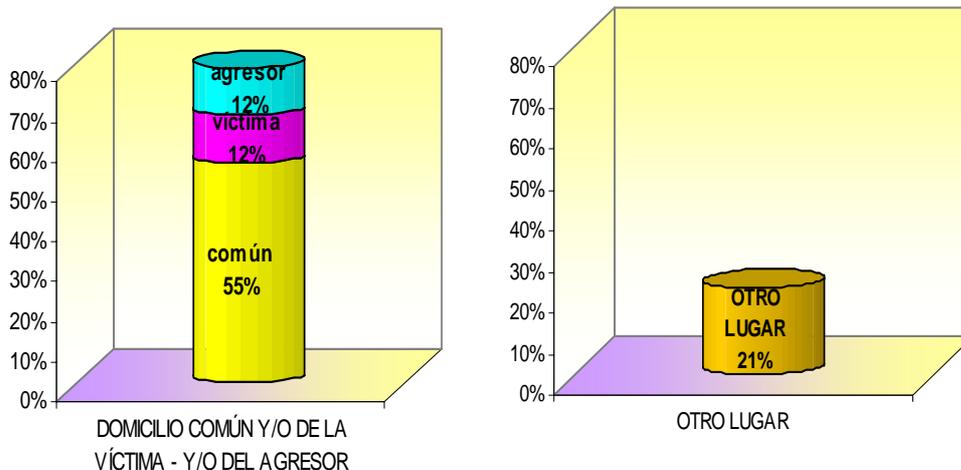
TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



23ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor configuran el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Ello sucede en un **79 %** de casos -26 sentencias-, frente a un **21 %** de supuestos -7 sentencias- en que los hechos se desarrollan **fuera del mismo**.

Específicamente, el **domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en 18 casos, un 55% de supuestos. Por su parte, tanto el domicilio de la víctima como el domicilio del agresor, con 4 casos cada uno, lo configuran, respectivamente, en un 12% de supuestos.**

LUGAR DE LOS HECHOS

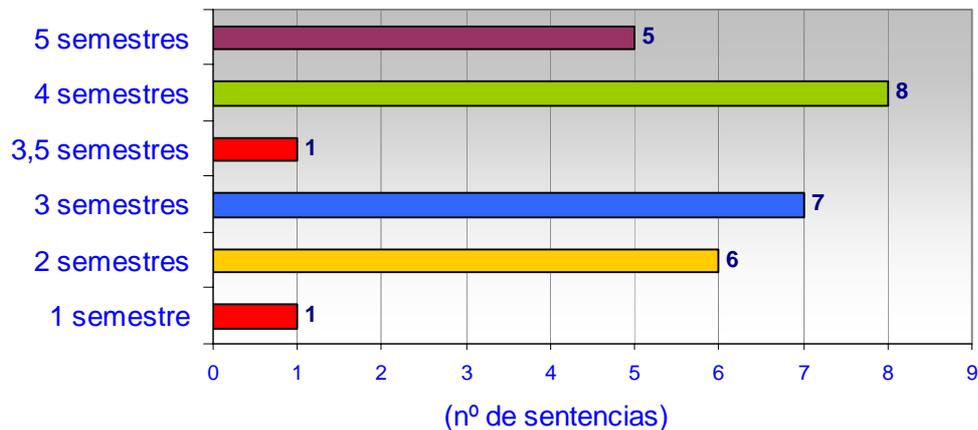


24ª.- En la totalidad de casos en que la sentencia refleja la decisión sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, **se acordó la prisión provisional de éste.**

La duración media de esta medida cautelar, que se adopta tras la detención del autor y dura generalmente hasta la sentencia, es de entre tres y cuatro semestres, esto es, entre un año y medio y dos años.

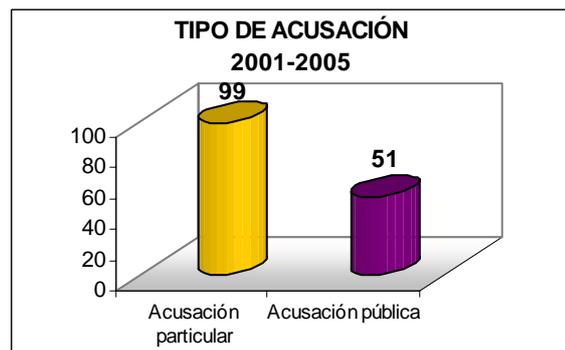
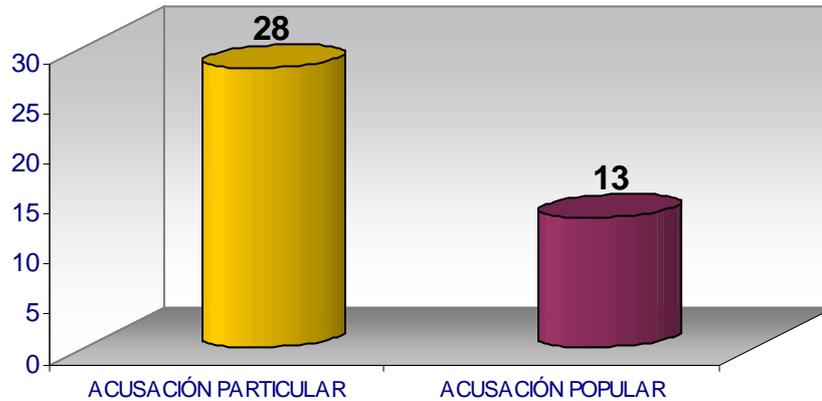
La concreta duración de la prisión provisional en las 28 sentencias que la reflejan se refleja en el gráfico siguiente:

NÚMERO DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE ACORDÓ PRISIÓN PROVISIONAL Y DURACIÓN



25ª.- Del total de casos que han llegado a juicio oral ante un Tribunal del Jurado en el período de tiempo al que se contrae este estudio, **en 28 casos** -esto es, en un 85% de supuestos- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito, si bien se observa que en algunas resoluciones aparece con este carácter quien sólo puede ser acusación popular. Concurriendo o no con la acusación particular, **en 13 casos se ha ejercido la acusación popular**, a través de instituciones como la Delegación Especial del Gobierno, los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma o el Abogado del Estado. **En 2 ocasiones, se ha sumado a esta condición una Asociación de Mujeres de ámbito estatal.**

TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL MINISTERIO FISCAL



26^a.- Sólo en **un único caso** de las 33 sentencias examinadas **consta la existencia de más de una víctima mortal**. En éste, el autor asesinó igualmente a su suegra.

27^o.- La inmensa mayoría de sentencias -28 de las 33 examinadas- **condenan por una sola infracción, homicidio o asesinato**. En cinco de las restantes, la condena lo es igualmente por otros delitos: así, en dos casos se produce la condena también por los delitos de violencia familiar habitual y por quebrantamiento de condena; en un caso, también por el delito de atentado y por falta de lesiones, en otro caso, igualmente por el delito de tenencia ilícita de armas y, por último, en otra sentencia, también por falta de lesiones. Esto no reviste especial significación por sí mismo, estando relacionado con la advertencia efectuada en la introducción de este estudio

respecto a que el enjuiciamiento en supuestos de delitos conexos pasa normalmente a la Audiencia Provincial.

28ª.- La mayoría de las sentencias realizan **pronunciamiento en materia de responsabilidad civil**, en concreto **29 de las 33 sentencias** objeto de estudio, un 88%. Como se sabe, su determinación exige previa petición de parte así como acreditación de la condición de perjudicado/a por el delito.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a no es homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, minoría de edad de los/las perjudicados/as, relación de afectividad existente, discapacidad ...).

Así, respecto de los hijos e hijas de la víctima, el importe a favor de cada hijo o hija oscila desde los 300.000 euros, en un solo caso, a 8.051 euros, para cada uno de los tres descendientes, también en una única sentencia. Otras cantidades fijadas son las siguientes, siempre en una sola sentencia, salvo un supuesto en que la cantidad se repite en dos resoluciones: 275.000 euros, 180.000 euros, 135.418 euros, 125.000 euros, 120.000 euros, 98.000 euros (ésta es la única cifra que se repite en dos sentencias como indemnización a favor de hijos o hijas), 90.000 euros a favor de cada uno de los dos, 87.500 euros a favor de cada uno de los dos, 80.000 euros a favor de cada uno de los dos, 66.666,66 euros a favor de cada uno de los 3 descendientes, 56.935,35 euros a favor de cada uno de los 7; 55.167 euros a favor de cada uno de los 3, 50.000 euros a favor de cada uno de 2; 43.258,23 euros, 30.000 a favor de cada uno, 25.000 a favor de cada uno de los 4 o de 15.000 a favor de cada uno de 3 descendientes.

En cuanto al importe de la responsabilidad civil fijada a favor de los progenitores de la víctima, los pronunciamientos igualmente oscilan, teniendo en cuenta la concreta vinculación personal, afectiva o de dependencia de cada uno de ellos con aquélla. Así, respecto de la fijada a favor de las madres, cuando es la única

progenitora a la que se refiere la sentencia o cuando las cuantías se fijan de forma diferenciada respecto de ambos progenitores, las cantidades oscilan entre 70.000 euros y 8.051 euros, pasando por 65.000 euros, 50.000 euros, 30.000 euros, más cantidades consignadas en Juzgado, cuya cuantía no se refleja en la resolución, y 10.000 euros, en todos los supuestos en un solo caso. En el único supuesto en que la sentencia se refiere de forma individualizada al padre (concurriendo con la madre, a favor de la cual se establece un importe superior), la cuantía del resarcimiento se fija en 35.700 euros.

Cuando las resoluciones fijan el resarcimiento de forma conjunta a favor de ambos progenitores, la cantidad resultante a favor de cada uno de ellos oscila desde 100.000 euros a 7.523 euros, pasando por la de 60.000 euros, 45.000 euros y 40.329 euros.

En una sola sentencia, se fija responsabilidad civil a favor del cónyuge de progenitor (en el caso, a favor del marido de la madre), en cuantía de 10.000 euros.

Por lo que hace referencia a los hermanos y hermanas, las indemnizaciones fijadas oscilan, siempre en un solo caso, entre 15.000 euros a favor de cada uno de los/las dos, a 6.000 euros a favor de cada uno de los/las cuatro, pasando por las de 14.665,04 euros a favor de cada uno de los/las dos, 12.000 euros a favor de cada uno de los/las tres, 10.000 euros a favor de cada uno de los/las dos y 9.000 euros a favor de cada uno de los/las dos hermanos/as.

En dos casos, la sentencia determina la responsabilidad civil a favor de los herederos legales, con una fórmula carente, ciertamente, de taxatividad, en cuanto que no determina el fallo ni número ni personas concretas, y en cuantías de 180.304 euros, en un caso, y de 75.000 euros, en otro.

Finalmente, una única sentencia recoge indemnización a favor del marido (no autor) de la fallecida, de nacionalidad extranjera, en cuantía de 90.000 euros.

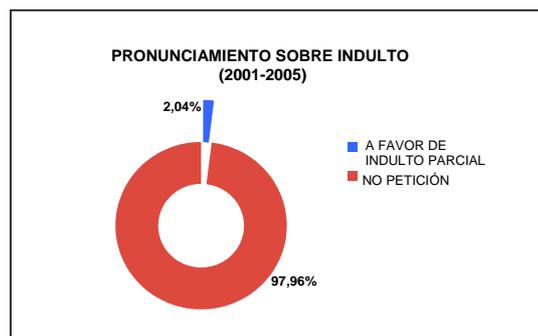
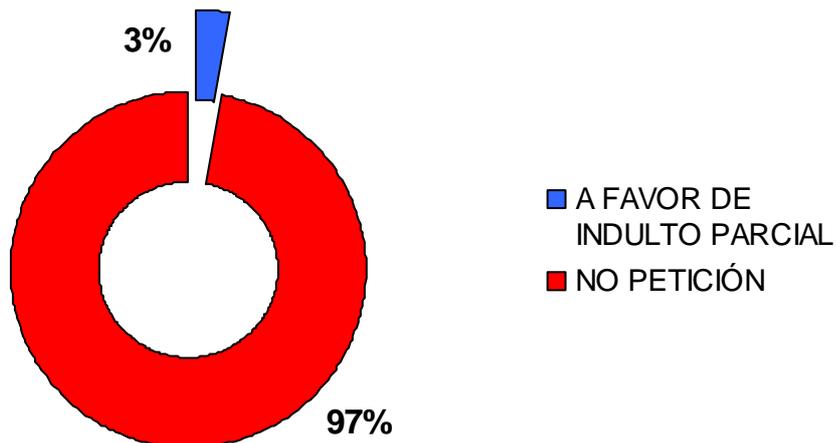
El importe total de la responsabilidad civil fijado en las 33 sentencias objeto de estudio asciende a 5.000.204,60 euros,

lo que supone una media de indemnización de 151.521,35 euros por caso.

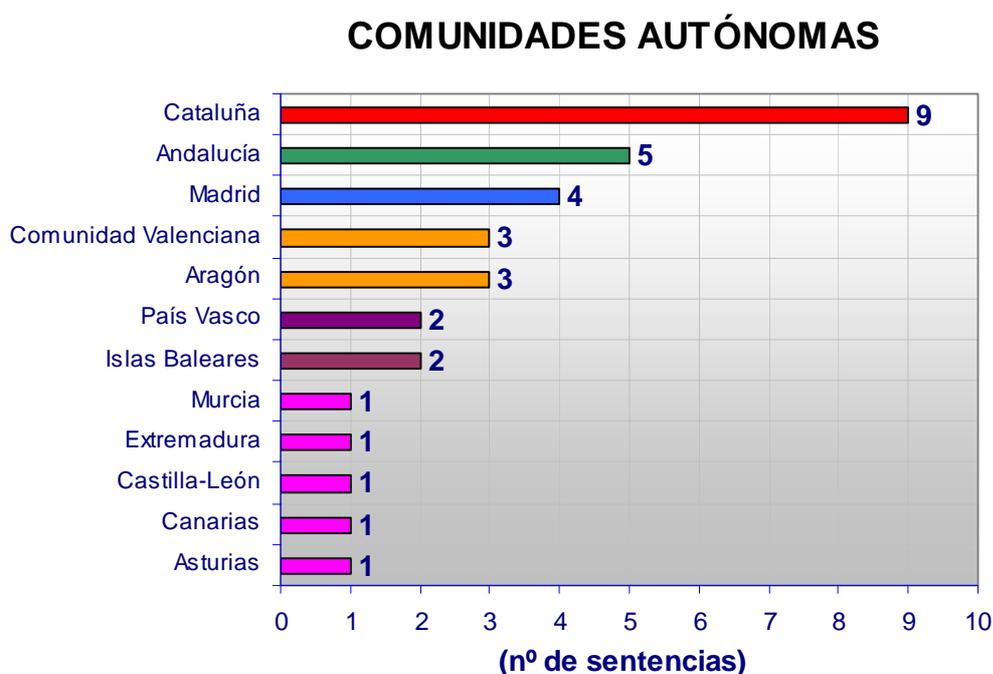
29ª.- Sólo en 1 caso de los que han terminado con sentencia condenatoria, esto es, en el **3 %** de supuestos, **el Tribunal del Jurado se pronunció a favor de un indulto parcial** de la persona condenada. En concreto, esto se produjo en un caso de condena a un varón a quien se le impuso, como autor de un delito de asesinato, cualificado por las circunstancias agravantes de alevosía y asesinato, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de alteración mental, la pena de 20 años de prisión, inhabilitación absoluta durante todo el tiempo de la condena y las prohibiciones de residir en determinado municipio y de aproximarse y comunicarse con los padres de la víctima durante cinco años.

Ello indica que, en prácticamente la totalidad de supuestos, los Tribunales del Jurado consideraron proporcionadas y ajustadas las penas a imponer.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE INDULTO

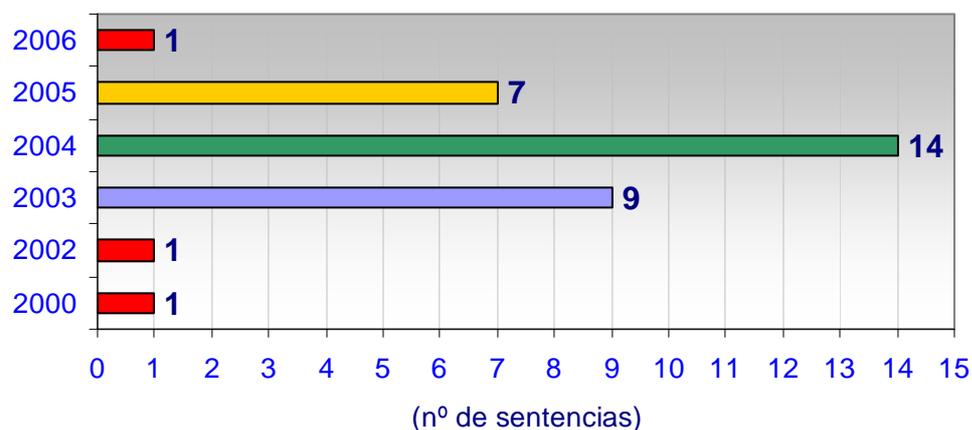


30ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado han enjuiciado mayor número de asuntos, destaca Cataluña, con nueve juicios orales, seguida de Andalucía, con cinco, y de Madrid, con cuatro. Finalmente, Aragón y Comunidad Valenciana, con tres juicios cada una, Islas Baleares y País Vasco, con dos cada una, y Asturias, Canarias, Castilla León, Extremadura y Murcia, con uno cada una de ellas, cierran la lista de Comunidades cuyos Tribunales del Jurado han celebrado en el año 2.006 el enjuiciamiento de homicidios y/o asesinatos en este ámbito.



31º.- En cuanto a la fecha de los hechos enjuiciados a lo largo de 2.006, en la mayor parte de los casos estudiados sucedieron en el año 2.004 -14 de ellos- y en 2.003 (9 casos). Siete de ellos se realizaron en 2.005 y uno en cada uno de los años de 2.000, 2.002 y 2.006.

FECHA DE LOS HECHOS ENJUICIADOS EN 2006

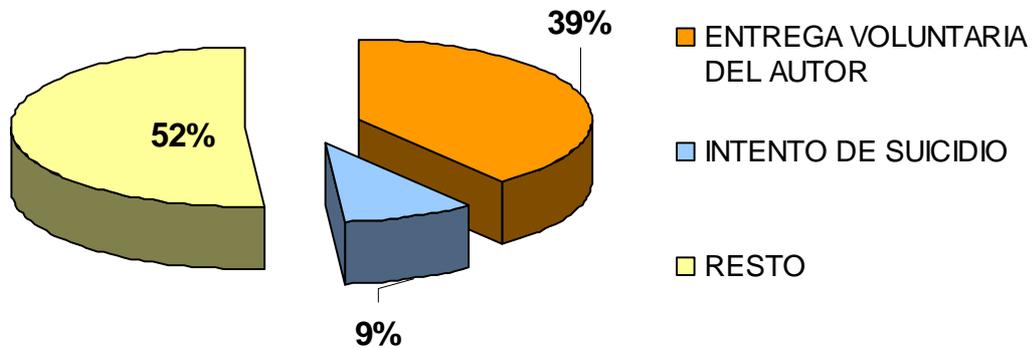


32º.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, **en 13 de los casos** –un 39%- **se produjo la entrega voluntaria del autor y en 3** –un 9%- **un intento de suicidio** (en dos de los casos, el autor asumió ambas posturas).

El primer extremo viene explicado como elemento reivindicativo y de refuerzo de las posiciones mantenidas por agresores, que esperan ser comprendidos o justificados en sus actuaciones.

Sobre el segundo extremo (intento de suicidio) no cabe efectuar ninguna valoración, al ir referido en el presente estudio a dos únicos casos y resultar muy heterogéneos entre sí: así, en un supuesto se apreció en el autor la alteración de sus facultades mentales, mientras que en el otro las características de los hechos lo emparentaban con una simulación del intento.

CONDUCTA DEL ACUSADO TRAS LOS HECHOS



33º.- Con carácter general, se mantiene la apreciación sobre **la coherencia argumentativa y el sentido común del que hacen gala los Tribunales del Jurado** a la hora de valorar la prueba y las circunstancias que concurren en hechos de tan extraordinaria gravedad como los que constituyen el objeto de estudio así como al expresar los motivos que, en cada caso, les llevan a contestar, en el sentido en que lo hacen, las preguntas del veredicto, formuladas por el Magistrado Presidente para la posterior redacción de la sentencia.